

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0057, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de JOSE OMAR MENDEZ contra los HEREDEROS de ROSALBA BORDA LAGUNA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por contestada la acción de la referencia por parte del Doctor JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ, en calidad de Curador Ad-Litem designado por el Despacho para la representación de los herederos indeterminados de la fallecida señora ROSALBA BORDA LAGUNA, en el término concedido, quien por demás no propuso excepciones de ningún tipo.
2. Téngase por notificado en debida forma al demandado JOSE AGUSTÍN VALLEJO BORDA, del auto admisorio, quien no contestó la acción de la referencia.
3. Se convoca a las partes para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán los interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y los que las partes hubieren solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 19 de octubre de 2.023.

Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz. Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos los involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

4. Por ser de recibo, se procede al siguiente decreto probatorio:

En primer lugar, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda todos los documentos allegados al legajo hasta la fecha.

En segundo lugar, sobre la necesidad de decretar y practicar pruebas adicionales, el Despacho se pronunciará en desarrollo de la audiencia convocada.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. B. T.', enclosed within a faint rectangular border.

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**